



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

12 AGO. 2024

Lima,

OFICIO N° 940-2024-MINEM/SG

Señora Congresista
María Agüero Gutiérrez
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Solicitud de Información
Referencia : Oficio N° 513-2023-2024-MAG-CR
Expediente N° 3754528

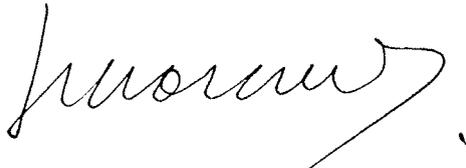
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Ministro de Energía y Minas en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó información sobre la posible superposición entre áreas de la empresa Southern Peru Cooper Corporation, y el ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".

Al respecto, se adjunta el Informe N° 181-2024-MINEM/DGH, elaborado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, con el cual se absuelve la consulta realiza, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



FIDEL A. MORENO RODRÍGUEZ
Secretario General
Ministerio de Energía y Minas



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 0181-2024-MINEM/DGH

A : Iris Cárdenas Pino
Viceministra de Hidrocarburos

De : Jorge William Arnao Arana
Director General de Hidrocarburos

Asunto : Solicitud de información

Referencia : Oficio N° 513-2023-2024-MAG-CR (Expediente N° 3754528)

Fecha : San Borja, 31 de julio de 2024

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Congresista de la República, María Antonieta Agüero Gutiérrez, informa al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), de la existencia de una posible superposición de 610 hectáreas, entre áreas de la empresa Southern Peru Cooper Corporation (en adelante, SPCC), y el área del ex Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" (en adelante, ex Proyecto GSP).

Sobre el particular, cabe indicar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

Mediante Oficio N° 513-2023-2024-MGA-CR, de fecha 29 de mayo de 2024, la Congresista de la República, María Antonieta Agüero Gutiérrez, informa al Ministerio de Energía y Minas, de la existencia de una posible superposición de 610 hectáreas, entre áreas de la empresa SPCC, y el área del ex Proyecto, solicitando la siguiente información:

- a) Informe detallado de los hechos denunciados, incluyendo todos los informes legales y cartográficos correspondientes.
- b) Informe de las acciones realizadas por el Procurador del Ministerio de Energía y Minas.
- c) Evaluación técnica legal de suspender toda autorización a favor de SPCC, específicamente para el proyecto Tía María, y paralizar cualquier trámite relacionado con dicho proyecto hasta que se resuelva o aclare la situación denunciada.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705).
- 2.2. Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal al 2024.
- 2.3. Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto



PERU

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

- 2.4. Decreto Supremo N° 081-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante, y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de Transporte).
- 2.5. Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la Ley N° 26221).
- 2.8. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.9. Resolución Ministerial N° 452-2017-MEM-DM que aprobó los Contenidos Mínimos Específicos del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil Reforzado para la formulación del Proyecto "Sistema Integrado de Transporte de Gas- Zona Sur del Perú".
- 2.10. Resolución Ministerial N° 053-2023-MINEM/DM, que aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023-2027.
- 2.11. Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.12. Convenio de Asistencia Técnica, suscrito el 17 de julio de 2017, entre el Ministerio de Energía y Minas y PROINVERSION.

III. ANÁLISIS:

A. RESPECTO DE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS

- 3.1. Sobre el particular, el artículo 2 del TUO de la Ley N° 26221, establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional. Asimismo, el artículo 3 del referido cuerpo normativo dispone que el MINEM, es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 3.2. De acuerdo al penúltimo párrafo del numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones, según lo disponga su normatividad específica, encontrándose sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.3. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 30705, este Ministerio ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad, hidrocarburos, y minería. En ese contexto, el artículo 5 de la mencionada norma, señala también que el MINEM tiene dentro de sus competencias exclusivas: i) Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y ii) Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

materia de energía y de minería.

- 3.4 De igual modo, el artículo 7 de la referida Ley, señala entre otras funciones rectoras del MINEM: i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; y ii) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión.
- 3.5 Por su parte, el artículo 79 del ROF del MINEM establece que la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos; proponer y/o expedir normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del subsector hidrocarburos; realizar estudios, recopilar, analizar y publicar la información estadística del subsector hidrocarburos; así como promover las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, refinación, procesamiento, petroquímica, distribución y comercialización de hidrocarburos; y ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de hidrocarburos, según le corresponda.

B. RESPECTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ:

- 3.6 Sobre el particular, resulta importante mencionar, que dada la naturaleza del pedido realizado por la citada Congresista, esta Dirección General solamente emitirá respuesta respecto de la consulta que se encuentra en el ámbito de nuestra competencia, conforme a lo argumentado en el literal A, del presente Informe.
- a) **Informe detallado de los hechos denunciados, incluyendo todos los informes legales y cartográficos correspondientes**
- 3.7 Mediante Resolución Suprema N° 054-2014-EM de fecha 22 de julio de 2014, se otorgó a la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. (en adelante, ex Concesionario), la concesión del ex Proyecto GSP y se aprobó el correspondiente Contrato de Concesión, el cual fue suscrito por el Estado Peruano representado por el MINEM y la referida empresa el 23 de julio del 2014.
- 3.8 A través del Oficio N° 145-2017-MEM-DGH de fecha 24 de enero de 2017, el MINEM comunicó al ex Concesionario, la terminación de la concesión del ex Proyecto GSP por no haber acreditado el cumplimiento del Cierre Financiero dentro del plazo establecido en el Contrato de Concesión.
- 3.9 Mediante Resolución Suprema N° 004-2017-EM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de febrero de 2017, se ratificó la fecha de terminación de la concesión del ex Proyecto GSP realizada el 24 de enero de 2017, precisándose que no es de aplicación el régimen de intervención del Contrato de Concesión y el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos¹, al encontrarse el ex Proyecto GSP en etapa pre-operativa.

¹ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 081-2007-EM, y sus modificatorias.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.10 Considerando la terminación de la concesión del ex Proyecto GSP, el MINEM determinó la pertinencia de desarrollar un nuevo proyecto que permita cumplir con los mismos objetivos del ex Proyecto GSP: i) Garantizar la seguridad energética del país, y ii) Suministrar gas natural al sur del Perú.
- 3.11 Así, mediante la Resolución Ministerial N° 078-2017-MEM/DM publicada con fecha 18 de febrero de 2017, se aprobó el Informe Multianual de Inversiones del MINEM, en el cual se incluyó el Proyecto Sistema Integrado de Transporte de Gas – Zona Sur del Perú (en adelante, Proyecto SITGAS) a fin de ser desarrollado bajo el esquema de Asociación Público Privada.
- 3.12 En ese sentido, a través del Oficio N° 021-2017-MEM/DM del 03 de marzo de 2017, el MINEM solicitó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión la contratación de los estudios para la formulación del Proyecto SITGAS, así como la elaboración del informe de evaluación para su incorporación a proceso de promoción de la inversión privada.
- 3.13 Mediante Resolución Ministerial N° 163-2017-MEM/DM de fecha 28 de abril de 2017, se aprobó el Programa Multianual de Inversiones para el periodo 2018-2020, en el cual se incorporó el Proyecto SITGAS para ser formulado como un proyecto cofinanciado con recursos públicos, sujeto a la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe, el cual requiere la elaboración de un Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil Reforzado que identifique las necesidades existentes y evalúe diversas alternativas técnicas para satisfacer las mismas desde el punto de vista de su rentabilidad social.
- 3.14 Asimismo, con fecha 17 de julio de 2017, el MINEM suscribió con Proinversión el Convenio de Asistencia Técnica para la contratación de una consultoría para la elaboración del Estudio de Preinversión, dando lugar a la suscripción del contrato de consultoría entre dicha entidad y el consultor técnico Mott MacDonald Limited, el 20 de abril de 2018.
- 3.15 Al respecto, mediante Oficio N° 1038-2020-MINEM-DGH, la DGH remitió a Proinversión el Informe UF N° 0038-2020-MEM/DGH, mediante se aprobó el Entregable N° 4 con el cual culminó la Etapa I del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil Reforzado del Proyecto SITGAS.
- 3.16 En ese orden de ideas, mediante Oficio N° 001-2022-PROINVERSION/DEP.07 de fecha 30 de mayo de 2022, PROINVERSION identificó las condiciones necesarias para el desarrollo de la Etapa II del Estudio de Preinversión.
- 3.17 Mediante Oficio N° 005-2022-PROINVERSION/DEP.07 de fecha 3 de noviembre de 2022, PROINVERSION remite al MINEM el Informe Técnico Legal N° 001-2022/DEP.07, en el cual señala las consideraciones sobre el alcance del Estudio de la Etapa II.
- 3.18 Posteriormente, a través del Oficio N° 1766-2022/MINEM-DGH de fecha 05 de diciembre de 2022, el MINEM informó a PROINVERSION su conformidad para proceder directamente con el desarrollo de la Etapa II del Estudio de Preinversión conforme a lo desarrollado en la Etapa I e incluyendo el estudio de demanda. Asimismo, se solicita a PROINVERSION que remita el presupuesto de recursos necesarios para llevar a cabo el mencionado estudio.
- 3.19 Mediante Oficio N° 006-2022-PROINVERSION/DEP.07 de fecha 22 de diciembre de 2022, PROINVERSION remitió al MINEM el Informe Técnico Legal N° 009-2022/DEP.07, con



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

comentarios respecto al alcance de la contratación de la Etapa II del Estudio de Preinversión. Además, envió una propuesta de los Términos de Referencia (en adelante, TDR) incluyendo un cronograma de ejecución del servicio.

- 3.20 Mediante Oficio N° 745-2023-MINEM/DM, el MINEM de fecha 12 de mayo de 2023, el MINEM envió a PROINVERSION una propuesta actualizada de los TDR para la Etapa II del Estudio de Preinversión.
 - 3.21 A través del Oficio N° 044-2023/PROINVERSION/DPP de fecha 29 de mayo de 2023, PROINVERSION envió al MINEM comentarios y ajustes a los TDR para la Etapa II del Estudio de Preinversión remitidos por el MINEM. A su vez, mediante Oficio N° 1120-2023/MINEM-DGH, del 7 de agosto de 2023, el MINEM envió a Proinversión la versión revisada de los TDR mencionados.
 - 3.22 Mediante Oficio N° 1486-2023-MINEM-DGH de fecha 27 de octubre de 2023, la DGH remitió a PROINVERSIÓN los TDR para el desarrollo de la Etapa II del Estudio de Preinversión del proyecto.
 - 3.23 Cabe señalar que el Estudio de preinversión Etapa II del proyecto SITGAS, será determinante para verificar su viabilidad y, con ello, también se podrá establecer la fecha aproximada del reinicio de la obra y el respectivo cronograma de ejecución; además, se producirá el desarrollo de la ingeniería básica y proporcionará una proyección referencial de la traza que seguirá el sistema de ductos del proyecto en mención.
- b) Respecto a la posible superposición de 610 hectáreas por parte de SPCC en el área del ex Proyecto GSP**
- 3.24 Sobre el particular, para determinar la existencia de superposición de áreas entre el proyecto Minero de Tía María y el del ex Proyecto GSP, es menester determinar, la situación jurídica del mencionado ex Proyecto y del Contrato de Concesión.
 - 3.25 Así, como aspecto general podemos mencionar que con la vigencia de un contrato se identifica su eficacia o lo que es lo mismo, la exigibilidad de las reglas que integran ese acto jurídico, así el que un contrato este vigente, significa que sus disposiciones y por ende los derechos y obligaciones que se derivan de ellas, tienen carácter vinculante para los contratantes.
 - 3.26 Ahora bien, en el caso concreto materia de consulta, cabe indicar conforme a lo señalado en los numerales 3.7 y 3.8 del presente Informe, al haberse terminado la concesión del ex Proyecto GSP, la vigencia del Contrato también finalizó, es decir, los derechos y obligaciones que se derivan de ellas y tienen carácter vinculante entre las partes ha precluido al darse la terminación.
 - 3.27 En ese orden de ideas, la Terminación de la Concesión supone también la terminación del contrato o, lo que es lo mismo la conclusión de su vigencia. Ello significa que aquellos derechos y obligaciones que fueron previstos por las partes al autorregular su relación contractual devienen en inexigible o ineficaces.
 - 3.28 En ese sentido, teniendo en consideración lo antes expuesto, resulta claro que a la fecha la concesión del proyecto GSP ha terminado, y por ende el Contrato de Concesión, así, como el



PERU

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario: de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

derecho de servidumbre que se desprende de la misma no se encuentran vigentes, y estando el Proyecto SITGAS en la fase de Estudios de Preinversión, siendo este el estado actual de cosas, a la fecha no existiría superposición respecto a las 610 hectáreas por parte de SPCC en el área del ex Proyecto GSP.

- 3.29 Sin perjuicio de lo antes indicado, y como se indicó en el numeral 3.23 del presente informe, con Estudio de preinversión Etapa II del proyecto SITGAS, se determinará la traza, en cual, si hubiera una superposición, con algún proyecto como Tía María, esta traza sería modificada.

IV. CONCLUSIÓN:

Conforme a lo expuesto en el presente informe, se brinda respuesta a la solicitud de información efectuada por la Congresista de la República, María Antonieta Agüero Gutiérrez, sobre la existencia de una posible superposición, entre áreas de la empresa Southern Peru Cooper Corporation y el área del ex Proyecto GSP.

V. RECOMENDACIÓN:

Remitir el presente informe a la Congresista de la República, María Antonieta Agüero Gutiérrez, a fin de atender su solicitud de información

Firmado digitalmente por ARNAO
ARANA Jorge William FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/07/31 16:50:57-0500

Jorge William Arnao Arana
Director General de Hidrocarburos

